



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

973

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, 22 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 118-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero del 2012, El Informe Legal N° 712-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 12 de setiembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero del 2012; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado WALTER HIPOLITO HERBAY CARTRO, respecto del predio ubicado en la Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01078893, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución de contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el Informe Legal N° 712-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 12 de setiembre del 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...respecto del predio ubicado en la Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del distrito de Ventanilla – Callao, ..."

**SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se....."

**SÉTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, según cargo...."

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "..... respecto del predio ubicado en la Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01078893, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución de contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por

Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente

resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la jefatura de la oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 118-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de enero del 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...respecto del predio ubicado en la Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del distrito de Ventanilla - Callao, inscrito..."

**DEBE DECIR:** "...respecto del predio ubicado en la Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito, ..."

#### SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se ....."

**DEBE DECIR:** "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2008**, se ....."

#### SETIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, según cargo...."

**DEBE DECIR:** "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2008**, según cargo...."

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

**DICE:** "...respecto del predio ubicado en la **Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01078893**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución de contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual."





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **973** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

DEBE DECIR: "... respecto del predio ubicado en la **Mz. D, Lote 30, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01078893**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de **resolución contractual** contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo **N° 015-2006-VIVIENDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 118-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **23 de enero del 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al administrado, la presente Resolución; la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

.....  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1. 2019年12月31日，甲公司“应付账款”科目贷方余额为200万元，其中：应付乙公司账款100万元，应付丙公司账款100万元，均已逾期3个月。2020年3月5日，甲公司收到乙公司支付的款项100万元，当日甲公司将其作为坏账核销。2020年3月15日，甲公司收到丙公司支付的款项100万元，当日甲公司将其作为坏账核销。